



“Cambio para
Construir la Paz”

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



Año CXXXVII No. 44.573
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., viernes 5 de octubre de 2001

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 84 PÁGINAS

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 696 DE 2001

(octubre 3)

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2000, de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. De los recursos excedentes de la vigencia fiscal 2000 de la subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud, se destinarán cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública y cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para garantizar la sostenibilidad financiera de los hospitales públicos y la atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-subsidiado. Estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenios de eficiencia firmados con el Ministerio de Salud.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta (E.) del honorable Senado de la República,
Isabel Celis Yáñez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO
El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),
Federico Renjifo Vélez.

* * *

LEY 697 DE 2001

(octubre 3)

mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la

estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, URE, a corto, mediano y largo plazo,



LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 3243100. Fax: 3334029
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por

1. **URE:** Es el aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su producción, transformación, transporte, distribución, y consumo incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades, de la cadena el desarrollo sostenible.

2. **Uso eficiente de la energía:** Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

3. **Desarrollo sostenible:** Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

4. **Aprovechamiento óptimo:** Consiste en buscar la mayor relación beneficio-costeo en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

5. **Fuente energética:** Todo elemento físico del cual podemos obtener energía, con el objeto de aprovecharla. Se dividen en fuentes energéticas convencionales y no convencionales.

6. **Cadena Energética:** Es el conjunto de todos los procesos y actividades tendientes al aprovechamiento de la energía que comienza con la fuente energética misma y se extiende hasta su uso final.

7. **Eficiencia Energética:** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

8. **Fuentes convencionales de energía:** Para efectos de la presente ley son fuentes convencionales de energía aquellas utilizadas de forma intensiva y ampliamente comercializadas en el país.

9. **Fuentes no convencionales de energía:** Para efectos de la presente ley son fuentes no convencionales de energía, aquellas fuentes de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente.

10. **Energía Solar:** Llámese energía solar, a la energía transportada por las ondas electromagnéticas provenientes del sol.

11. **Energía Eólica:** Llámese energía eólica, a la energía que puede obtenerse de las corrientes de viento.

12. **Geotérmica:** Es la energía que puede obtenerse del calor del subsuelo terrestre.

13. **Biomasa:** Es cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos.

14. **Pequeños aprovechamientos hidroenergéticos:** Es la energía potencial de un caudal hidráulico en un salto determinado que no supere el equivalente a los 10 MW.

Artículo 4°. **Entidad responsable.** El Ministerio de Minas y Energía, será la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, y cuyo objetivo es:

1. Promover y asesorar los proyectos URE, presentados por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de acuerdo con los lineamientos del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales (PROURE), estudiando la viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental.

2. Promover el uso de energías no convencionales dentro del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de Energía no Convencionales (PROURE), estudiando la viabilidad tecnológica, ambiental y económica.

Artículo 5°. *Creación de PROURE.* Créase el Programa de Uso Racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", que diseñará el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética, esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Artículo 6°. *Obligaciones especiales de las empresas de servicios públicos.* Además de las obligaciones que se desprendan de programas particulares que se diseñen, las Empresas de Servicios Públicos que generen, suministren y comercialicen energía eléctrica y gas y realicen programas URE, tendrán la obligación especial dentro del contexto de esta ley, de realizar programas URE para los usuarios considerando el aspecto técnico y financiero del mismo y asesorar a sus usuarios para la implementación de los programas URE que deban realizar en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. *Estímulos y sanciones.*

1. **Para la investigación:** El Gobierno Nacional propenderá por la creación de programas de investigación en el Uso Racional y Eficiente de la Energía a través de Colciencias, según lo establecido en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991.

2. **Para la educación:** El Icetex beneficiará con el otorgamiento de préstamos a los estudiantes que quieran estudiar carreras o especializaciones orientados en forma específica a aplicación en el campo URE.

3. **Reconocimiento Público:** El Gobierno Nacional creará distinciones para personas naturales o jurídicas, que se destaquen en el ámbito nacional en aplicación del URE; las cuales se otorgarán anualmente. El Ministerio de Minas y Energía dará amplio despliegue a los galardonados en los medios de comunicación más importantes del país.

4. **Generales:** El Gobierno Nacional establecerá los incentivos e impondrá las sanciones, de acuerdo con el programa de uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 8°. *Divulgación.* El Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las entidades públicas y privadas pertinentes diseñará estrategias para la educación y fomento del Uso Racional y Eficiente de la Energía dentro de la ciudadanía, con base en campañas de información utilizando medios masivos de comunicación y otros canales idóneos. Las empresas de servicios públicos que presten servicios de Energía eléctrica y gas deberán imprimir en la carátula de recibo de factura o cobro, mensajes motivando, el Uso racional y Eficiente de la Energía y sus beneficios con la preservación del medio ambiente.

Artículo 9°. *Promoción del uso de fuentes no convencionales de energía.* El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de

las políticas, estrategias e instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas.

Artículo 10. El Gobierno Nacional a través de los programas que se diseñen, incentivará y promoverá a las empresas que importen o produzcan piezas, calentadores, paneles solares, generadores de biogás, motores eólicos, y/o cualquier otra tecnología o producto que use como fuente total o parcial las energías no convencionales, ya sea con destino a la venta directa al público o a la producción de otros implementos, orientados en forma específica a proyectos en el campo URE, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ramiro Valencia Cossio.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2084 DE 2001

(octubre 3)

por el cual se autoriza al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, para que acepte una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973 modificado por el Decreto 2197 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 25 de julio de 2001, el señor Director General de Instituciones Penitenciarias de España, invita al Brigadier General Víctor Manuel Páez Guerra, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, para asistir a un Seminario dirigido a los responsables de los Sistemas Penitenciarios de cada uno de los países del área Iberoamericana, con el fin de compartir experiencias respecto a la evolución que se viene produciendo en el ámbito del Derecho Penitenciario, en las formas de ejecución de las penas de privación de la libertad, las infraestructuras y los sistemas de gestión de los centros destinados a tal fin que se realizará en la ciudad de Madrid (España), entre el 15 y el 18 de octubre de 2001;

Que para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, resulta de suma importancia intercambiar experiencias que redunden en pro del cumplimiento de la misión institucional;

Que los gastos de alojamiento y manutención serán financiados por la organización del evento y los gastos de transporte serán cancelados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni para celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar al Brigadier General Víctor Manuel Páez Guerra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19104509 de Bogotá, Director General Código 0015 Grado 24, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, para que acepte la invitación y el pago de los gastos de alojamiento y manutención por parte de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España, con el fin de asistir a un seminario dirigido a los responsables de los Sistemas Penitenciarios, de cada uno de los países del área Iberoamericana, que se realizará en Madrid (España), entre el 15 y el 18 de octubre de 2001.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.



MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2085 DE 2001

(octubre 3)

por medio del cual la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público asume una deuda a cargo de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, a cambio de su equivalente en activos monetarios.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, sociedad anónima del orden nacional y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, celebró con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, el Contrato de Préstamo número 2961-S-CO del 8 de febrero de 1989 con la garantía solidaria de la Nación;

Que para aliviar el impacto del riesgo cambiario del mencionado préstamo sobre su balance, Findeter pretende sustituir este pasivo en dólares por deuda local y prepagar el préstamo externo, estableciendo una cobertura natural al tener un pasivo que dependa de la misma variable que el activo, contribuyendo así a la estabilización de los resultados financieros de la entidad;

Que dadas las condiciones financieras favorables de la deuda que desea prepagar Findeter, la Nación considera adecuado asumir, en su calidad de deudor solidario, el saldo por pagar de la deuda a cargo de Findeter frente al BIRF y que los recursos locales que consiga Findeter para realizar la pretendida sustitución entren a la Nación para asegurar el cumplimiento de sus metas financieras 2001;

Que el parágrafo primero del artículo 8° de la Ley 185 de 1995 autoriza al Gobierno Nacional para asumir deuda de entidades descentralizadas del orden nacional a cambio de acciones o activos de dichas entidades;

Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 dispone que los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o a un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, conforman el sector descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley;

Que la Junta Directiva de Findeter en sesión del 31 de mayo de 2001 aprobó la entrega a la Nación de activos monetarios a cambio de la deuda que proyecta asumir, a fin de cumplir con el requisito exigido por el artículo 8° de la Ley 185 de 1995;

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, dio su consentimiento a la mencionada asunción, según consta en comunicación del 4 de julio 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá, de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo 2°, el saldo de capital vigente a la fecha del presente decreto, del Contrato de Empréstito BIRF 2961-S-CO celebrado el 8 de febrero de 1989 entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, así como las demás obligaciones de pago bajo el mismo.

Artículo 2°. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá de parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, activos monetarios por el mismo valor de la obligación principal asumida por la Nación, más los intereses causados sobre los saldos deudores del préstamo BIRF hasta la fecha en que la Nación reciba dichos activos, una vez captados por Findeter los recursos en el mercado local. La tasa de cambio peso-dólar que se aplicará para estos efectos será la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha de la entrega de los mencionados activos.

Parágrafo. La fecha de asunción por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- de la mencionada deuda será la fecha del correspondiente recibo de los activos monetarios de que trata el presente artículo, sin exceder del 15 de diciembre de 2001.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Federico Renjifo Vélez.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2005 DE 2001

(octubre 3)

por la cual se prorroga la fecha de la diligencia de cierre del Concurso Público número 02 de 2001. Contratar los servicios de Auditoría al Proceso de Bonos Pensionales.

La Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Resolución Ministerial número 0637 del 6 de abril de 2001, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1756 del 6 de septiembre de 2001, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la apertura del Concurso Público número 02 de 2001, para contratar los servicios de Auditoría al Proceso de Bonos Pensionales, con el fin de asegurar la existencia, valuación, salvaguarda y registro de los Bonos Pensionales así como informar de los riesgos inherentes dado el volumen y complejidad de la operación, evaluando desde el inicio hasta la culminación del proceso con los cobros y pagos a terceros que el mismo involucra, verificando la eficiencia y efectividad de los controles y seguridades del sistema de información;